



Ponencia

Natalia Mendoza Servín

Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1305/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

21 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La información no está actualizada en el portal de transparencia, donde indican que debería estar el dato solicitado” (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **dé trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motiva, proporcionado la información solicitada por el recurrente, exceptuando aquella clasificada como reservada o confidencial.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la resolución a la solicitud de información.

El valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós** vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio **140281322000049**, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito el presupuesto de egresos 2022” (sic)

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós** en la cual sustantivamente señala:

*“...se resuelve que dicha solicitud de información pública se declara AFIRMATIVA...
...Debido a que la información solicitada es información fundamental se le orienta revise en la plataforma Municipal de este Ayuntamiento en la página web www.ameca.gob.mx en el artículo 8 fracción V inciso C) El presupuesto de egresos anual en el siguiente link: ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/258 ...” (sic)*

Luego entonces, el **21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agravándose medularmente de lo siguiente:

“La información no está actualizada en el portal de transparencia, donde indican que debería estar el dato solicitado.” (sic)

Con fecha **28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**; por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante oficio con **número CNMS/600/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido dentro del término legal en esta Ponencia, el oficio número **RR43/2022**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO**, del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión en el que ratifica su respuesta.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión nace a partir de lo solicitado por el ciudadano mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

- Presupuesto de egresos 2022

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante la cual señaló un *link* de acceso, manifestando que por ser información fundamental, se encuentra en su portal de transparencia.

Acto del que la ahora recurrente se agravia, manifestando que en el *link* proporcionado por el sujeto obligado no se desprende la información solicitada. Y aunque el sujeto obligado, mediante el informe de ley manifiesta que la información se encuentra en el *link* que proporcionó, y, además, proporcionando unas capturas de pantalla, éstas no corresponden a la información solicitada.

Por lo que, le asiste la razón al recurrente, pues, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada, pues no garantizó al ciudadano el derecho al acceso a la información, contraviniendo los principios de certeza y eficacia, así como lo establecido en el artículo 85.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 5.º Ley - Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

I. Certeza: principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables:

II. Eficacia: obligación del Instituto para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:

I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;

II. Número de expediente de la solicitud;

III. Datos de la solicitud;

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;

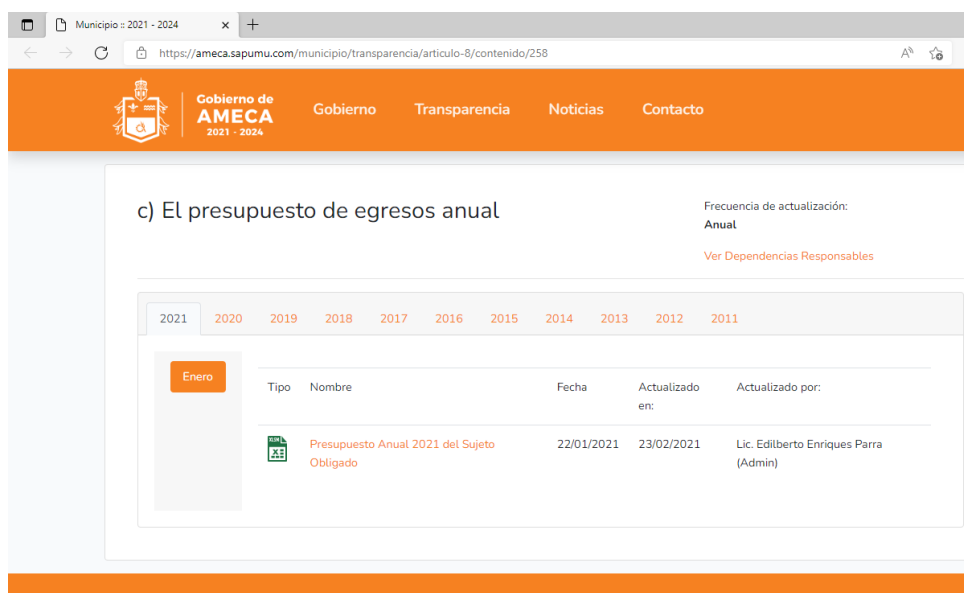
V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o **entrega de la información, en su caso**, y

VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.


Así mismo, el derecho a ser informado se refiere a la facultad que tienen las personas de recibir información objetiva y oportuna, en el entendido de que esta información debe proporcionarse en forma completa y adecuada.

Ahora bien, aunque de la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifiesta que se proporciona la información, se desprende que en el *link* proporcionado no se encuentra la información solicitada. Así mismo, este pleno accedió al link proporcionado a efecto de corroborar lo manifestado por el ciudadano, por lo que se accede al siguiente link: <https://ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/258>

Link electrónico que se aprecia a continuación:



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://ameca.sapumu.com/municipio/transparencia/articulo-8/contenido/258>. The page title is "c) El presupuesto de egresos anual" and the update frequency is "Anual". There is a link "Ver Dependencias Responsables". A navigation bar at the top includes "Gobierno de AMECA 2021 - 2024", "Gobierno", "Transparencia", "Noticias", and "Contacto". Below the title, there is a table with columns for years from 2011 to 2021. The "Enero" tab is selected. The table contains one entry:

Tipo	Nombre	Fecha	Actualizado en:	Actualizado por:
	Presupuesto Anual 2021 del Sujeto Obligado	22/01/2021	23/02/2021	Lic. Edilberto Enríques Parra (Admin)

Así pues, se aprecia que la última fecha de actualización es del 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno, sin que se aprecie algún archivo o documento relativo a Presupuesto de Egresos de 2022 dos mil veintidós, por lo que, se corrobora que la respuesta del sujeto obligado es deficiente.

En consecuencia, se concluye que le asiste la razón al recurrente, por lo que el sujeto obligado, deberá entregar la información al ciudadano, esto es proporcionar el documento antes mencionado, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información.

Por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motiva, proporcionado la información solicitada por el recurrente de manera eficaz, exceptuando aquella clasificada como reservada o confidencial, en su caso.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN:1305/2022
S.O: AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motiva, proporcionado la información solicitada por el recurrente de manera completa, exceptuando aquella clasificada como reservada o confidencial, en su caso. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN:1305/2022
S.O: AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS


NATALIA MENDOZA
SERVÍN

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1305/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

DRU/MGPC